

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO N° 182

Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2018-00074-00
Demandante: BANCO MUNDO MUJER
Demandado: LUIS FERNANDO MENESES
ELIZABETH QUIÑONEZ
LUIS ARNULFO MENESES

Visto el memorial poder que antecede y revisado el proceso encontramos que por cuenta de este proceso no se ha ordenado medida de embargo sobre el vehículo en mención, sin embargo, en el proceso N° 2017-00642, si se ordenó dicha medida, en consecuencia, el juzgado.

DISPONE:

REMITIR copia de la presente providencia al correo Daniel.moncada1495@correo.policia.gov.co, informándole que por cuenta del proceso 2018-00074, no se ordenó el embargo del vehículo solicitado, sin embargo de la revisión del sistema se encuentra que en el proceso 2017-00642, se ordenó la terminación del proceso y levantamiento de la medida sobre el vehículo automotor, de la siguiente manera:

INTERLOCUTORIO N° 0181

Popayán, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

*Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2017-00642-00
Demandante: COOPERATIVA UTRHUILCA
Demandado: ELIZABETH QUIÑONEZ BUITRON
LUIS FERNANDO MENESES QUINAYAS
LUIS ARNULFO MENESES BOLAÑOS*

Modificada la liquidación del crédito se logra constatar que se ha realizado el pago total de la obligación del presente proceso (con sentencia), en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente

proceso con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION...

CUARTO. OFICIESE a SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TIMBIO CAUCA, para que se sirva levantar la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas HEQ420 de propiedad del señor LUIS ARNULFO MENESES BOLAÑOS, con C.C.Nº 10.524.745, medida que fuera comunicada con Oficio N° 3978, adiado 24 de octubre de 2017, en atención al pago total de la obligación... NOTIFIQUESE. La Juez, GLADYS VILLARREAL CARREÑO.....”

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
CV

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ecd2012170683a00921732e84c1d89ac9ac316521e35843f65b7f1f933ac
89

Documento generado en 18/03/2021 02:47:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>